

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A



20181210151065124113364

RESOLUCIONES

Diciembre 10, 2018 15:10

Radicado 00-003364



*“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas”*

**CM5.10.16226**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad reposa el expediente codificado como CM5.10.16226, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental a la señora SORANY ANDREA GIL GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.179.528, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado “LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAX COLOR”, el cual se encuentra ubicado en la carrera 50 N° 1 Sur - 61, barrio Cristo Rey del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.
2. Que en Comunicación Oficial Recibida con radicado N° 00-022896 del 23 de septiembre de 2014, la señora SORANY ANDREA GIL GIL, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado “LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAX COLOR”, presentó en el anexo 3 el Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas; elaborado por el I.Q. Carlos Alberto Londoño Restrepo.
3. Que mediante Auto N° 001324 del 24 de julio de 2017 y el Auto N° 002808 del 22 de noviembre de 2017, notificados personalmente los días 02 de agosto y 05 de diciembre de 2017, la Entidad requirió a la señora SORANY ANDREA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAX COLOR”, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

*“(…)”*

- *Iniciar de manera inmediata el trámite para permiso de vertimientos ante la Entidad y cumpla con los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015.*
- *Realizar y allegar la caracterización de las ARnD, en la cual debe evidenciarse el cumplimiento de los límites permisibles de la Resolución 631 de 2015 e informar a la Entidad con quince (15) días de antelación la fecha y el laboratorio responsable de la toma y análisis de la muestra.*

- *Suspender de manera inmediata, la entrega de residuos peligrosos (RESPEL) a la ruta de aseo ordinaria y disponer de estos con empresas autorizadas por una Autoridad Ambiental para el manejo de RESPEL. además adecuar el sitio de almacenamiento para este tipo de residuos.*
  - *Actualizar anualmente el Registro Único Ambiental, de acuerdo a los plazos establecidos en la resolución, de acuerdo con el número de identificación de la organización.*
  - *Guardar registro de la totalidad de certificados que demuestren la adecuada disposición y/o tratamiento de sus residuos peligrosos. Estos certificados deben ser específicos en cuanto al tipo de material entregado y la cantidad. (...)*
4. Que de acuerdo a la Resolución Metropolitana N° S.A. 000500 del 07 de marzo de 2018, notificada personalmente el día 18 de mayo siguiente, la Entidad resolvió lo siguiente:
- “(...) Artículo 3°. Requerir a la señora SORANY ANDREA GIL GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.179.528, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAX COLOR”, para de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:*
- *Complementar el plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones presentado a través de la comunicación con radicado N°022896 del 23 de septiembre de 2014, toda vez que no se mencionó sobre una posible rotura del sistema de ciclones. (...)*
5. Que en Comunicación Oficial recibida con radicado N° 00-031594 del 20 de octubre de 2017, la señora SORANY ANDREA GIL GIL, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAX COLOR” presentó el complemento del Plan de contingencia para el sistema de control de emisiones.
6. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita el día 22 de febrero de 2018, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAX COLOR; propiedad de la señora SORANY ANDREA GIL GIL, el cual desarrolla su actividad comercial en la Carrera 50C N° 1 Sur- 61, barrio Cristo Rey del municipio de Medellín, de la cual se generó el Informe Técnico No. 00-001997 del 06 de abril de 2018, del cual se transcribe lo siguiente:

*“(...) VISITA TÉCNICA*

*El 22 de febrero de 2018, personal técnico perteneciente a los grupos de Aire y Vertimientos de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados a la empresa LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAXCOLOR, ubicada en la Carrera 50C No. 1 Sur-61, barrio Cristo Rey, comuna 15, del municipio de Medellín. El suelo es de uso mixto, industrial y residencial. La empresa se encuentra cerca de Industrias Haceb (sala de exhibición Guayabal), desde la autopista del Sur, antes de finalizar el puente de la 4 Sur que conduce a Cristo Rey.*

La visita fue atendida por el gerente Yovanny Cataño Gómez y la auxiliar administrativa Angie García, quienes informaron que el actual representante legal de la empresa es el señor Yovanny Cataño Gómez con Nit 71.174.193-8 y que la empresa se dedica al lavado, teñido y acabado manual de prendas de vestir que ya han sido previamente confeccionadas, con código CIIU 1313 "Acabado de productos textiles".

Para el desarrollo de sus actividades cuentan actualmente con 5 empleados (3 operarios y 2 administrativos) que laboran de lunes a viernes desde las 6:00 am hasta las 5:00 pm y los sábados desde las 6:00 am hasta las 2:00 pm. Es importante señalar que el primer semestre es temporada baja y el segundo semestre es temporada alta; por lo tanto, en alta temporada (julio a diciembre) cuentan con 7 empleados (2 operarios de más).

Así mismo varía la producción y el consumo de combustible, como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Consumo y producción

Temporada	Producción (unidades de ropa/día)	Consumo de carbón (ton/mes)
Alta (julio a diciembre)	2000	4 a 5
Baja (enero a junio)	400 a 500	2 a 2,5

La empresa cuenta con 3 lavadoras (capacidad 250 libras, 120 libras y 30 libras), 2 secadoras (capacidad de 110 libras y 150 libras), 2 centrifugas, una Caldera JCT de 50 BHP que opera con carbón y 2 compresores. Ver foto 1.

Las materias primas o insumos que utilizan son: fijador, soda cáustica, ácido acético, hipoclorito de sodio, peróxido de hidrógeno, colorantes, suavizantes, permanganato de potasio, meta bisulfito de sodio, colorantes e igualador.

El proceso consiste en la recepción de la materia prima (prenda), lavado, secado y de acuerdo con los requerimientos del cliente se procede al proceso de acabado o desgaste de la prenda y/o tintorería. Finalmente, la prenda es neutralizada, centrifugada, secada; planchada, empacada y despachada al cliente.

En la actualidad su principal actividad es el lavado de prendas que representa el 80% y la tintorería y desgaste en un 20%.

El gerente informa que la empresa inició labores en el año 2010.

#### RECURSO AIRE

Para el proceso de producción la empresa LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAXCOLOR, cuenta con la siguiente fuente fija de emisión atmosférica:

Tabla 2. Fuente Fija de Emisión Atmosférica

Proceso	Fuente Fija Marca/tipo	Combustible	Consumo nominal	Tiempo de operación	Sistema de alimentación	Contaminantes asociados	Altura ducto (m)	Sistema de Control
			Consumo real					
Generación de vapor para	Caldera JCT de 50 BHP/	Carbón	220 kg/hora <sup>(1)</sup>	10 horas/día	Manual	MP	21 <sup>(2)</sup>	Multiciclón <sup>(3)</sup>

lavadoras, secadoras y planchas	Horizontal Piro tubular		32,5 kg/hora <sup>(1)</sup>			SO <sub>2</sub>		
						NO <sub>x</sub>		

(1): Los consumos real y nominal se obtuvieron del informe técnico 006711 del 10 de octubre de 2017.

(2): Durante la visita el usuario informó que se habían adicionado 2 metros al ducto alcanzando una altura total de 21 metros; sin embargo, a la fecha el usuario no ha demostrado que dicha chimenea cumpla con la altura luego de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería, (BPI) que trata la Resolución 909 de 2008.

(3): El usuario cuenta con un Plan de Contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones asociado a la Caldera JCT de 50 BHP, allegado a la Entidad a través del Radicado 022896 del 23 de septiembre de 2014 y complementado por medio del Comunicado 031594 del 20 de octubre de 2017, información que será evaluada en el presente informe técnico.

Se constató durante la visita que el carbón utilizado como combustible en la caldera JCT 50 BHP, lo provee la firma Carbomora.

El almacenamiento de carbón se realiza en condiciones adecuadas, es decir, bajo techo, en lugar seco y presenta una adecuada ventilación. Se encuentra en el segundo piso de la edificación. La caldera está en el primer piso.

Dentro de la documentación evaluada en la empresa se encontró lo siguiente:

- Certificado de registro minero, donde se especifica la cesión de la totalidad de derechos mineros que posee EUROCERAMICA S.A en el contrato de concesión DB8-142 a favor de la sociedad AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S, del 22 de enero de 2015.
- Certificado de AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S con título minero DB8-142, donde autoriza al señor Andrés Felipe Gómez con cédula 8.031.859, en calidad del representante legal de la sociedad MINER EXPORT S.A.S, para comercializar el carbón producido en la mina La Topacio, ubicada entre los municipios de Amagá y Angelópolis.
- Certificado de MINER EXPORT S.A.S, donde notifica que le vende carbón mineral a la empresa Carbomora, para su respectiva comercialización. Firmado por el representante legal Andrés Felipe Gómez con cédula 8.031.859.

Además, se presentó un análisis de la composición del carbón del proveedor Carbomora realizado por el laboratorio de la Universidad Nacional de Colombia, del 23 de septiembre de 2016, donde se observa que el contenido de azufre total de la muestra fue de 0,45% el cual está por debajo de lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución 0623 de 1998 que es 1,7% para carbón de Antioquia.

Con respecto a la aplicación de la Resolución Metropolitana 912 del 2017, por medio de la cual se adoptan medidas en el sector industrial que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la fuente fija (Caldera JCT de 50 BHP) que opera con carbón en la LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAXCOLOR le aplica lo siguiente:

- ✓ Artículo 7. Llevar una Bitácora de Operación y Mantenimiento, según los lineamientos establecidos en el Artículo 8.
- ✓ Artículo 11. Garantizar que los operadores de los equipos de combustión externa cuenten con competencias técnicas para llevar a cabo su labor y aplicar Buenas Prácticas Ambientales.

- ✓ Artículo 15. A partir del 1 de junio de 2018, la empresa deberá garantizar el aislamiento de la tubería que conduce el vapor y reportar a la Entidad el tipo de aislamiento y el espesor. Adicionalmente se debe dar información sobre el tipo de trampas de condensado instaladas.
- ✓ Artículo 16. A partir del 1 enero de 2019, el equipo de combustión externa deberá contar con un sistema de medición de consumo independiente. Para el caso de los equipos que operan con carbón se debe registrar el consumo de carbón por día.

*Durante la visita no se evidenciaron los siguientes aspectos: la existencia de la Bitácora, competencia técnica del operador de la caldera, aislamiento de la tubería que conduce el vapor y registro del consumo de carbón por día.*

(...)

#### EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

*De la contenida en la comunicación oficial recibida 031594 del 20 de octubre de 2017, mediante el cual el usuario anexa la siguiente documentación:*

(...)

- *Complemento al Plan de contingencia para el sistema de control de emisiones presentado a través de la COR 022896 del 23 de septiembre de 2014, donde no se mencionó sobre la posible rotura del sistema de ciclones.*

*Mediante la COR 031594 del 20 de octubre de 2017, el usuario da respuesta a la Entidad por el requerimiento de la Resolución Metropolitana 001612 del 24 de julio de 2017 (actualizado en la Resolución Metropolitana 000500 del 07 de marzo de 2018), donde solicita en el término de veinte (20) días hábiles, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, complementar el plan de contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones asociado a la caldera JCT de 50 BHP que opera con carbón.*

*La falla en el sistema de control de emisiones (Multiciclón) se puede presentar por efecto de abrasión ocasionada por la fricción de las partículas calientes que viajan en los gases generados por la combustión. Estas partículas son retenidas debido al efecto vórtice formado al interior de los tubos que conforman el sistema de ciclones. Las cenizas rozan continuamente las paredes internas de los tubos y podrían romper el material con el que están contruidos.*

*Si se presenta rastro de material particulado (cenizas) en las paredes externas del sistema de ciclones, se debe identificar exactamente el lugar por donde está saliendo el material.*

*La respuesta ante esta eventualidad es apagar el ventilador y solicitar una lámina de hierro para recubrir el espacio roto. Si al soldar la lámina aparecen otros agujeros se debe reemplazar el ducto completo.*

*Concepto técnico: En el ítem 9.6 Rotura del sistema de ciclones, la empresa responde con claridad técnica ante esta eventualidad, por lo tanto, cumple con el complemento al Plan de contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones solicitado a través de la Resolución Metropolitana 000500 del 07 de marzo de 2018 (sin notificar al usuario).*

(...)

## CONCLUSIONES

La LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAXCOLOR, ubicada en la Carrera 50C 1 Sur-61, barrio Cristo Rey, comuna 15, del municipio de Medellín, tiene como actividad al lavado, teñido y acabado manual de prendas de vestir que ya han sido previamente confeccionadas, con código CIU 1313 "Acabado de productos textiles".

La empresa cuenta con una fuente fija de emisión atmosférica, cuyo cumplimiento con respecto a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 se plasma en la siguiente tabla:

Tabla 6. Información de la fuente fija

Fuente Fija Marca/tipo	combustible	Tiempo de operación	Sistema Control emisiones	Altura ducto (m)	Contaminantes asociados <sup>(3)</sup>	Próximo monitoreo
Caldera JCT 50 BHP/ Horizontal Piro-tubular	Carbón	10 horas/día	Multiciclón <sup>(1)</sup>	21 <sup>(2)</sup>	MP <sup>(3)</sup>	13/06/2017 <sup>(5)</sup>
					NO <sub>x</sub> <sup>(4)</sup>	13/12/2019 <sup>(6)</sup>
					SO <sub>2</sub> <sup>(4)</sup>	20/11/2017 <sup>(7)</sup>

(1) El usuario cumple con el Plan de Contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones asociado a la caldera, ya que el complemento presentado mediante la COR 031594 del 20 de octubre de 2017 fue aprobado en el presente informe técnico.

(2) A la fecha sobre dicha chimenea no se ha allegado un nuevo cálculo de la altura donde se demuestre la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería.

(3) No cumple los límites permisibles para la emisión de MP, según la Resolución 909 de 2008, artículo 17, para industrias nuevas de fabricación de productos textiles, el estándar admisible es 50 mg/m<sup>3</sup>.

(4) Cumple los límites permisibles para las emisiones de NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub> según la Resolución 909 de 2008, artículo 17, para industrias nuevas de fabricación de productos textiles, los estándares admisibles son 350 mg/m<sup>3</sup> y 500 mg/m<sup>3</sup> respectivamente.

(5) Frecuencia de monitoreo (MP) definida en este informe técnico, lo cual modifica la frecuencia de monitoreo aprobada en la Resolución Metropolitana 000500 del 07 de marzo de 2018.

(6) Frecuencia de monitoreo (NO<sub>x</sub>) definida en este informe técnico, lo cual no altera la frecuencia de monitoreo aprobada en la Resolución Metropolitana 000500 del 07 de marzo de 2018.

(7) Frecuencia de monitoreo (SO<sub>2</sub>) definida en este informe técnico, lo cual modifica la frecuencia de monitoreo aprobada en la Resolución Metropolitana 001612 del 24 de julio de 2017.

(...)

Luego de evaluar y aceptar la información contenida en el Radicado 031594 del 20 de octubre de 2017, relacionada con el complemento al Plan de Contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones (multiciclón) asociado a la Caldera de 50 BHP que opera con carbón, es posible validar dicho plan, el cual fue inicialmente presentado mediante el Comunicado 022896 del 23 de septiembre de 2014.

Con respecto al cumplimiento de la Resolución Metropolitana 912 de 2017, se tiene que la LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAXCOLOR en relación a la fuente fija que opera en sus instalaciones no viene cumpliendo con los artículos 7, 11, 15 y 16 de la misma.

(...)

*No es posible evaluar el cumplimiento de los requerimientos impuestos al usuario a través de la Resolución Metropolitana 000500 del 7 de marzo de 2018 toda vez que a la fecha no ha sido debidamente notificada al usuario. (...)*

7. Que en ese orden de ideas, es necesario citar la Resolución 909 de 2008 *“Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”*, modificada parcialmente por la Resolución 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual se aplica para todas las actividades industriales, de centrales térmicas con capacidad instalada inferior a 20 MW y plantas de cogeneración existentes.
8. Que igualmente se hace procedente traer a colación las Resoluciones 909 de 2008, y 2153 de 2010, aplicables al *Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones*:

**“Artículo 79.** *Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

**Parágrafo.** *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire”.*

**“Artículo 80.** *Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

**Parágrafo 1°.** *El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.*

**Parágrafo 2°.** *Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:*

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

**Parágrafo 3°.** *Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.*

**Artículo 81.** *Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

**Parágrafo 1°.** *Cuando la falla se presente en los sistemas de control de instalaciones de incineración, y la corrección de la falla requiera un periodo de tiempo superior a una (1) hora, se deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y poscombustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él sean incinerados completamente.*

**Parágrafo 2°.** *Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:*

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla”

9. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, esta Entidad es la autoridad competente para aprobar el Plan de Contingencia para del Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas que presenta la Entidad la señora SORANY ANDREA GIL GIL, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAX COLOR”, asociado a la fuente fija denominada JCT 50 BHP, la cual cumple a cabalidad con los términos de referencia establecidos en el numeral 6.1 de la Resolución 2153 de 2010 “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”.
10. cumpliendo con los objetivos, alcances, principios y parámetros técnicos exigidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman y, en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## RESUELVE

**Artículo 1°.** APROBAR el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones asociado a la fuente fija JCT 50 BHP, presentado a través de las comunicaciones con radicado N° 00-0022896 del 23 de septiembre de 2014 y 00-031594 del 20 de octubre de 2017, por la señora SORANY ANDREA GIL GIL, identificada con cédula de ciudadanía N°



20181210151065124113364  
RESOLUCIONES  
Diciembre 10, 2018 15:10  
Radicado 00-003364



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

Página 9 de 9

2017, por la señora SORANY ANDREA GIL GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.179.528, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA MAX COLOR", el cual se encuentra ubicado en la carrera 50 N° 1 Sur - 61, barrio Cristo Rey del municipio de Medellín, departamento de Antioquia; en cumplimiento de la Resolución Ministerial 909 de 2008, considerando que el plan allegado cumple a cabalidad con los términos de referencia establecidos en el numeral 6.1 de la Resolución 2153 de 2010.

**Artículo 2°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3°** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 4°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien este haya autorizado por escrito para recibir notificaciones o a su apoderado legalmente constituido, conforme al procedimiento previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*". En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma ley.

**Artículo 5°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Manuela Orozco*  
MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

*Francisco Alejandro Correa Gil*  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó  
Código SIM 1054068

*Manuela Orozco*  
Manuela Orozco Gómez  
Abogada Contratista/ Proyectó

